

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA DEMANDADO: OSWALDO DIAZ CIFUENTES RAD: 765203103004-2003-00057-00

MAURICIO BERON VALLEJO <mauricioberonvallejo8@gmail.com>

Jue 28/10/2021 10:32 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: OSWALDO DIAZ CIFUENTES
RAD: 765203103004-2003-00057-00

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 47.864 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito adjuntar un (1) archivos en PDF que contiene recurso de reposición contra el último auto y tres (3) archivos en JPG con la conversación con una empresa de mensajería.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL CORREO

Cordialmente,

MAURICIO BERÓN VALLEJO

Abogado

Carrera 4 N° 12 - 41 Oficina 511- Edificio Centro Seguros Bolívar
Santiago de Cali - Valle del Cauca.

mauricioberonvallejo8@gmail.com

Tel: 896 03 13 - Cel: 315 569 7395

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: OSWALDO DIAZ CIFUENTES

RAD: 765203103004-2003-00057-00

MAURICIO BERON VALLEJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.705.098 de Cali, Abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 47.864 del C. S de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto 603 del 22 de octubre de 2021, notificado en estado del 25 de octubre de 2021, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito por los siguientes motivos:

1- El requerimiento efectuado por el Juzgado no es que no se haya querido tramitar, sino que ante la imposibilidad de hacer la notificación en el extranjero como si fuera en territorio colombiano, ninguna empresa de las consultadas lo hace.

2- La notificación en Colombia se hace conforme a las reglas del 291 y 292 del Código General del Proceso, y se utilizan las empresas de mensajería especializada acreditadas en Colombia.

3- Con ocasión de la pandemia del Covid-19 se dictó el Decreto 806 de 2020 que en su artículo 8 establece:

".... Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o

sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales. ..."

4- Además la parte demandada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3. Del Decreto 860 de 2020, que a la letra reza: "... Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

5- Se intentó la notificación de la Sra Paola Johanna Díaz Campos mediante comunicación enviada y presentada al Juzgado mediante memorial del 18 de Enero de 2021, el cual no fue tenido en cuenta por el Juzgado argumentando que no se aportó el cotejo y sello de la copia de la comunicación remitida y la constancia de entrega de esta en la dirección correspondiente.

Al respecto se estuvo averiguando en la empresa 4-72, quien presta el servicio de Correo Certificado Internacional, a través del Correo Express Time en asocio con la firma DHL INTERNATIONAL, según información suministrada en la ciudad de Cali, en la sede del 4-72 ubicada en la Avenida 3 Norte No. 52-33 a las 2.10 p.m., la persona encargada de recibir los documentos a enviar me dice que por hacerlo una empresa distinta a ellos y en el exterior, no se da el cotejo y la certificación que se requiere por el Juzgado sobre la entrega de la notificación. Cuando se trata de envíos nacionales si prestan ese servicio de certificación.

Los documentos aportados en memorial del 25 de Enero de 2021, demuestran que a la demandada si le llegó el comunicado donde se le informaba la existencia del proceso, ya que estos fueron recibidos por el señor NICHOLAS DIAZ, en la dirección señalada en el auto. Cabe anotar que en ningún momento me fueron devueltos los documentos enviados informando que la señora no residía en dicha dirección.

La empresa que realizó dichas diligencias, o sea la sociedad DHL EXPRESS COLOMBIA LTDA con NIT 860.502.609, tal como consta en los documentos presentados al Juzgado en memoriales anteriores, que son: entrega notificación y memorial entregan notificación y la factura del servicio cobrado, está avalada por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

6-Igualmente también se intentó con la empresa J & G Bussiness Courier SAS quien en conversación por wasap ratifica lo siguiente:

"[11:53 a. m., 1/9/2021] Mauricio: buenos días

[11:53 a. m., 1/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Gracias por comunicarse con J&G Business Courier Sas. ¿Cómo podemos ayudarle?

[11:53 a. m., 1/9/2021] Mauricio: Señores

J & G BUSUNESS COURRIER S.A.

Sra. Jania

Ciudad

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

REF: SOLICITUD DE COTIZACION Y VERIFICACION DE SERVICIO

Con relación al asunto citado en la referencia, y de acuerdo a lo conversado en el día de ayer, comedidamente solicito su colaboración para que me informe lo siguiente:

1- Valor del envío de unos documentos para una notificación en el exterior a Reino Unido, mas exactamente a esta dirección: 48 Giles Road Oxfordshire OX4 4NL. Son 13 folios.

2- Ustedes pueden firmar y cotejar una copia de los documentos que se les entregan para dicha notificación.

3- Ustedes pueden entregar la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

[0:00 p. m., 1/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: muy buenos días

[0:00 p. m., 1/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: con mucho gusto

[0:00 p. m., 1/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: ya averiguo

[9:16 a. m., 2/9/2021] Mauricio: Buenos días

[9:17 a. m., 2/9/2021] Mauricio: Por favor me puede informar sobre la consulta que le hice ayer

[9:32 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Buen día

[9:32 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Estoy a la espera

[9:32 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Que me confirmen

[9:33 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Si Fedex o DHL presta el servicio

[9:33 a. m., 2/9/2021] Mauricio: Ok estaré atento

[11:05 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Don mauricio

[11:05 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: le informo que el servicio que usted requiere no se presta, la único es que en la guía que se envía reporta como recibido y por persona que recibe como tal

[11:05 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: tengo entendido que ese servicio así como usted lo necesita lo presta 472

[11:07 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Si requiere enviar otro tipo de artículos con el mayor de los gustos

[11:07 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: somos una empresa de Mensajería Nacional e Internacional

[11:08 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: Exportación e Importación

[11:08 a. m., 2/9/2021] Mauricio: Gracias

[11:08 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: si requiere traer cosas de USA

[11:08 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: gracias por contactarnos

[11:08 a. m., 2/9/2021] J & G Bussiness Courier S. A. NOTIF EXTRANJERO: feliz día".

Se anexan fotos de la conversación vía wasap

7-Pretender que el procedimiento de la notificación en el exterior se haga como se hacen las notificaciones en el territorio nacional, es un imposible por cuanto estas empresas actúan en el exterior bajo las leyes de los países de residencia de los demandados, las cuales no pueden ser iguales a las que se hacen en Colombia

8-El decreto 806 de 2020 que vino a sustituir al 291 y 292 del C G del Proceso en forma temporal, indicada que con la implementación del nuevo decreto la notificación podrá ser digital y según el artículo 3 de la sentencia C-420 de 2020, que declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo 9, en el entendido de que el término

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Ante la dificultad para obtener la certificación sobre la entrega de dicha comunicación por parte de empresa alguna, ya que ninguna empresa la expide por no estar dentro del territorio colombiano y a pesar de que está demostrado que dicha notificación no fue devuelta y fue entregada en la dirección indicada por el Juzgado.

9-Si bien el Juzgado insistió en que se haga la notificación a la Sra, Paola Johanna Díaz Campos, mediante el envío de la comunicación, solicitando el cotejo de lo enviado y el informe de la entrega, me permito informar que las empresas internacionales no efectúen el cotejo de lo enviado y no producen un documento donde consta que se entregó la notificación y el resultado de la misma.

10-Para la notificación en el exterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ley 1073 de 2006, la cual fue declarada exequible por la Corte Constitucional según **Sentencia C-958/07 de la Corte Constitucional.**

11-Hay otra posibilidad de notificación en el exterior y es a través del exhorto, o sea la solicitud que libra una autoridad colombiana, judicial o administrativa, dirigida al Cónsul de Colombia para que adelante determinadas diligencias, en el marco de un proceso judicial o procedimiento administrativo. Procede solo si existe un tratado internacional que reconozca esa facultad al agente consular o, en su defecto, en la medida en que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor.

Requisitos:

1. Que exista un tratado internacional que reconozca la facultad de diligenciar la comisión al agente consular de Colombia en el Estado requerido o que la comisión sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado requerido, en cuyo caso debe procurarse lo siguiente:
 - a. Que las personas que deban intervenir sean colombianas.
 - b. Que las personas que deban intervenir tengan interés en la diligencia y, por consiguiente, faciliten su práctica de manera voluntaria.
 - c. Que sean diligencias de mero trámite (notificaciones, traslado de documentos, citaciones, emplazamientos) y no supongan obtención de pruebas, ni medida de compulsión alguna por parte del Cónsul.
2. Debe ser librada por una autoridad judicial o administrativa colombiana. Esta autoridad debe estar plenamente identificada.
3. Se dirige al Cónsul de Colombia en el Estado requerido, sin necesidad de especificar la sede del Cónsul.
4. Se debe indicar con claridad el lugar (ciudad y país) y la gestión a realizar por parte del Cónsul, así como cualquier otra información de utilidad para el comisionado, incluyendo, de ser necesario, modelos para el cumplimiento de las diligencias.
5. Se debe remitir la solicitud, con todos sus anexos, preferiblemente por vía electrónica, al siguiente correo: judicial@cancilleria.gov.co
6. Si excepcionalmente se requiere el envío físico de documentos, la solicitud, junto con sus anexos, se debe radicar en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, Carrera 5 # 9-03, Bogotá.

Valor:

Este servicio es gratuito

Lugar para radicar documentos:

Correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co

MAURICIO BERON VALLEJO

Abogado

De manera excepcional, si se requiere el envío físico de documentos : Carrera 5 No. 9-03, Bogotá D.C. – Colombia, en horario de 8:00AM – 12:30 P.M. y de 2:00 P.M. – 5:00 P.M.

Portal Único del Estado: <https://www.gov.co/servicios-y-tramites/T1015>

Con base en todo lo anterior, formulo la siguiente,

PETICION

Comedidamente solicito al Despacho se revoque el auto que decreta la terminación por desistimiento tácito, ya que no es lo mismo notificar en Colombia que en el exterior, tal como se mencionó en este memorial y ante el incumplimiento de la parte demanda con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al no indicar un canal electrónico de notificación y a pesar de haber recibido posteriormente la comunicación enviada informando que debida comparecer al proceso y no hacerlo, y que existiendo la posibilidad del exhorto a través de la cancillería colombiana y en su lugar se disponga efectuar la notificación a través de ese medio.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable

Del señor Juez, Atentamente,



MAURICIO BERON VALLEJO
CC No. 16.705.098 DE CALI
T.P. No. 47.864 DEL C. S DE LA J.

1 de septiembre de 2021

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para obtener más información.

Este chat es con una cuenta de empresa. Toca para obtener más información.

Buenos días 11:53 a. m. ✓✓

Gracias por comunicarse con J&G Business Courier Sas. ¿Cómo podemos ayudarle?

11:53 a. m.

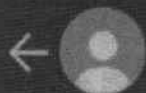
Señores
J & G BUSUNESS COURRIER S.A.
Sra. Jania
Ciudad

REF: SOLICITUD DE COTIZACION Y
VERIFICACION DE SERVICIO

Con relación al asunto citado en la referencia, y de acuerdo a lo conversado en el día de ayer, comedidamente solicito su colaboración para que me informe lo siguiente:

 Mensaje





J & G Bussiness Courier S....



1- Valor del envío de unos documentos para una notificación en el exterior a Reino Unido, mas exactamente a esta dirección: 48 Giles Road Oxfordshire OX4 4NL. Son 13 folios.

2- Ustedes pueden firmar y cotejar una copia de los documentos que se les entregan para dicha notificación.

3- Ustedes pueden entregar la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

11:53 a. m. ✓✓

muy buenos dias 12:00 p. m.

con mucho gusto 12:00 p. m.

ya averiguo 12:00 p. m.

2 de septiembre de 2021

Buenis dias 9:16 a. m. ✓✓

Por favor me puede informar sobre la consulta que le hice ayer 9:17 a. m. ✓✓

Buen día 9:32 a. m.

Estoy a la espera 9:32 a. m.

Que me confirmen 9:32 a. m.

Si Fedex o DHL presta el servicio 9:33 a. m.



Mensaje





Estoy a la espera 9:32 a. m.

Que me confirmen 9:32 a. m.

Si Fedex o DHL presta el servicio 9:33 a. m.

Ok estare atento 9:33 a. m. ✓✓

Don mauricio 11:05 a. m.

le informo que el servicio que utd requiere no se presta, la unico es que en la guia que se envia reporta como recibido y por persona que recibe como tal 11:05 a. m.

tengo entendido que ese servicio así como utd lo necesita lo presta 472 11:05 a. m.

Si requiere enviar otro tipo de artículos con el mayor de los gustos 11:07 a. m.

somos una empresa de Mensajería Nacional e Internacional 11:07 a. m.

Exportación e Importación 11:08 a. m.

Gracias 11:08 a. m. ✓✓

si requiere traer cosas de USA 11:08 a. m.

gracias por contactaros 11:08 a. m.

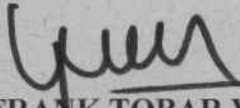
feliz dia 11:08 a. m.

 Mensaje



CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 04. Se deja expresa constancia que hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022) siendo las 08:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación formulado en forma subsidiaria por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 603 del 22 de octubre de 2021 que declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en los términos del inciso 1 del artículo 326 de la misma obra.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 8:00 de la mañana, del quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario



